



REPÚBLICA DE CHILE
 AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
 Y ANTÁRTICA CHILENA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 150.-

REF: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 01 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA 22/03/2022.-

PUERTO WILLIAMS; abril 06 de 2022.-

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/06/2021;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 22/06/2021;
- El Decreto Alcaldicio N° 250, de fecha 28/06/2021 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio N° 01, de fecha 02/01/2018, que nombra como Secretario Municipal a don Luciano Saavedra Pérez;
- El acta de la Sesión Extraordinaria N° 01, de fecha 22/03/2022;
- El Acta de la Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 05/04/2022 en donde se aprobó la moción de acuerdo N° 37;
- El Acuerdo N° 37 del Honorable Concejo Municipal aprobado en Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 05 de abril del año 2022;
- El Certificado N° 95, de fecha 06/04/2022; emitido por la Secretaría Municipal que certifica la aprobación del acuerdo N° 37 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 05/04/2022.

CONSIDERANDO:

- Que, el honorable concejo en Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 05/04/2022 aprobó la Moción de Acuerdo, la cual quedó reflejada en el Acuerdo N° 37 de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos.

DECRETO :

1° **APRUÉBASE**, la siguiente acta de la Sesión del Honorable Concejo de la Municipalidad de Cabo de Hornos:

SESIÓN	N°	FECHA
Extraordinaria	01	22/03/2022

De acuerdo a los VISTOS y CONSIDERANDO

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

PFA/ LSP/POG/lsp

Distribución:

1. Alcaldía;
2. Secretaría Municipal;
3. Departamento de Desarrollo Comunitario;
4. Dirección de Control;
5. Dirección de Administración y Finanzas
6. Secretaría Comunal de Planificación
7. Archivo Oficina de Partes.



PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN
ALCALDE



REPUBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS DE CABO DE
HORNOS Y ANTARTICA Y CHILENA
MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
SECRETARIA MUNICIPAL

C E R T I F I C A D O N° 95.-.-

DON LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ, Secretario Municipal, del Honorable Concejo de Cabo de Hornos y Ministra de Fe de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, **certifica**;

Que, el Honorable Concejo de Cabo de Cabo de Hornos, en Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 05 de abril de 2022; aprobó la Moción de Acuerdo presentada por el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo don Patricio Fernández Alarcón, la cual quedó reflejada en el Acuerdo N° 37 de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos que **Aprobó la siguiente acta del Concejo Municipal**:

- Acta de la Sesión Extraordinaria N° 01, de fecha 22/03/2022.

Se extiende el presente Certificado en la ciudad de Puerto Williams, a 06 días del mes de abril del año 2022.-


LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNO
S Y ANTÁRTICA CHILENA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNO
SECRETARÍA MUNICIPAL
CONCEJO

MOCION DE ACUERDO N° 37

El Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal don **Patricio Fernández Alarcón**, solicita a los Sres. Integrantes del Honorable Concejo, su voto de acuerdo para aprobar la siguiente acta del Concejo Municipal:

- Acta Extraordinaria N° 01, de fecha 22 de marzo de 2022.

APROBACION DEL ACTA EXTRAORDINARIA N° 01, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022.

LA VOTACION ES LA SIGUIENTE:

Nombre	Apruebo	No apruebo	Se Abstiene	Justificación
Doña Carolina Guenel González				AUSENTE CON LICENCIA MÉDICA.
Don Juan Velásquez Muñoz			X	POR NO ESTAR PRESENTE Y NO LEERLA.
Don José Luis Paredes Soto	X			
Doña Karina Sandoval Mansilla	X			
Don Alberto Serrano Fillol	X			
Doña Karina Cárcamo Barría	X			
Don Patricio Fernández Alarcón			X	POR CONSIDERAR QUE TOCA UN TEMA ATINGENTE A MÍ PERSONA.
TOTAL	4		2	

Por **4** votos a favor y 2 votos de abstención se **acordó aprobar** la proposición hecha por el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Cabo de Hornos, lo cual queda reflejado en el Acuerdo N° 37 del Concejo, efectuada en la **Sesión Ordinaria N° 10** del día martes 05 de abril del año 2022.



LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCEJO CABO DE HORNO



SESION EXTRAORDINARIA N°01

En nombre de Dios y de la Comuna de Cabo de Hornos se da inicio a la Sesión Extraordinaria N° 01, de fecha 22 de marzo del 2022, siendo las 18:09 horas y Presidida por el Concejal y Presidente del Concejo **DON JOSÉ LUIS PAREDES SOTO**, y la presencia de los siguientes Concejales:

DOÑA CAROLINA GUENEL GONZÁLEZ	AUSENTE CON LICENCIA MEDICA
DON JUAN VELASQUEZ MUÑOZ	AUSENTE
DON JOSÉ LUIS PAREDES SOTO	PRESENTE
DOÑA KARINA SANDOVAL MANSILLA	PRESENTE
DON ALBERTO SERRANO FILLOL	PRESENTE
DOÑA KARINA CÁRCAMO BARRÍA	PRESENTE

Con la presencia del Secretario Municipal y Ministro de Fe, Don Luciano Saavedra Pérez y los siguientes funcionarios municipales.

Doña Pamela Tapia Villarroel	Alcaldesa (S)
Don Patricio Oyarzo Gaez	Director de Control

El temario de esta sesión será el siguiente:

1. Entrega al Concejo Municipal del Oficio de la Contraloría Regional referido al resultado final del Sumario Administrativo ordenado instruir por las Resoluciones Exentas N°PD00416, de 2019, N°PD00918, de 2020 y Resolución Exenta N°PD000833, de 2021 que contiene la propuesta efectuada por la Sra. Contralora Regional de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
2. Pronunciamiento del Concejo Municipal, respecto de la responsabilidad administrativa acreditada a don Jaime Fernández Alarcón.

Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: El documento, señor Secretario ¿Será entregado de manera física?

Secmun: Sí, física, vamos a entregar la del Sumario Administrativo y finalmente la Resolución Exenta N°PD000833, de 2021 que contiene la propuesta efectuada por la Sra. Contralora Regional de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, sobre el Sumario Administrativo. Estaríamos listos con la entrega de los documentos, don José Luis Paredes, Doña Karina Sandoval, Don Alberto Serrano y Doña Karina Cárcamo, han recibido lo que yo indique recién.

Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: Señor Secretario, una consulta, ¿le dará lectura al informe?

Secmun: Sí, voy a dar lectura a la Resolución, que es la que interesa.

Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: Perfecto y antes de eso, me gustaría que quedara en Acta, por favor, que bueno esto ya se haya solicitado previamente, se solicitó al Secretario Municipal Subrogante que pueda dar lectura del mismo pero también indicar que este informe fue remitido vía correo electrónico con fecha 11 de enero del 2022, sin ser expuesto en Sesión Ordinaria, solamente se solicitó el acuso de recibo de cada uno de los Concejales de la información enviada vía email, para que quede en acta señor secretario. Si pudiera dar lectura de la Resolución.

Secmun: Quiero hacer una aclaración el Oficio que me llegó a mí, fue el Oficio N°E168523/2021, de fecha 27 de diciembre del 2021, se los voy a leer, dice: "Cumpló con remitir a usted copia del Sumario Administrativo instruido en la Municipalidad de Cabo de Hornos por la Resolución Exentas N°PD00416, de 2019 y N°PD00918, de 2020, de esta Contraloría Regional, toda vez que quedó establecido la responsabilidad del Alcalde del referido Municipio, señor Jaime Patricio Fernández Alarcón, en los



hechos objeto del indicado procedimiento disciplinario y la Resolución Exenta PD00833, de 2021, de este origen que contiene la propuesta efectuada por la señora Contralora Regional, para que sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal por los efectos del artículo 51, en relación con el artículo 60, letra c), de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades".

Que es lo que hago yo y les voy a explicar un poco, como coloco en conocimiento al Concejo. Yo tengo que colocar en conocimiento del Concejo el Sumario Administrativo, nada más, yo no tengo que explicar absolutamente nada, porque ya lo explique, o sea cuando yo digo que hay una resolución administrativa que es la que le señale y que es la del certificado y en ese día en la Sesión, porque también estaba plenamente establecido lo que yo hice en ese proceso, yo mandé todos esos antecedentes y eso no fue discusión, por eso para aclarar no más, eso no fue discusión de la conversación que yo tuve con el Fiscal de la Contraloría, lo que si faltó y me dijo en su certificado es esta parte; "Al respecto se le solicita remitir a esta Contraloría Regional y a la Unidad de Seguimiento dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente Oficio, copia del Acta del Concejo en la cual se de fe de la entrega de antecedentes acompañados", o sea tengo que dar fe que esto lo entregue en el Concejo, y ocurrió en la sesión N°02 de fecha 15 de enero del 2022, "Acompañados a cada uno de los Concejales del Municipio y de lo resuelto por este Cuerpo Colegiado en definitiva, en virtud del acto administrativo", eso fue lo que dijo él, que lo que me faltó fue esa parte "que resolvió este Cuerpo Colegiado en definitiva" y para eso habían 20 días para ver si el concejo se pronunciaba luego de haber entregado los antecedentes, eso es lo que me dijo. Entonces lo que yo necesitaba era que en una sesión, después me lo clarifico, para que ellos puedan expresar que es lo que realmente van a hacer, si van a presentar en el Tricel los antecedentes, no los van a presentar, van a seguir o no sé cómo lo quieran llamar ustedes, el proceso judicial que continua con esto o no, eso es lo que me dijo a mí en primera instancia.

Concejal Serrano: Pero en concejo no se vio.

Secmun: Claro porque ustedes no tenían los antecedentes, o sea los antecedentes los tenían, lo que no sabían ustedes porque yo explique solamente la parte resolutive lo que me entregaron a mí, que es lo que les estoy diciendo a ustedes, el acuso de recibo de ustedes que están recibiendo esta información.

Concejal Serrano: Yo no estaba en ese concejo.

Secmun: No, tú no estabas, pero eso fue lo que ocurrió y este debe ser el N°10 que entregó al concejo municipal y nunca habíamos tenido observación y aquí la única observación fue esa y que es lo que resolvió el concejo respecto a este tema administrativo.

Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: Señor Secretario, una consulta, ¿pero quedo si establecido en el certificado de que habían acusado recibo de solo 4 concejales?, porque en este caso no había sido acuso de recibo del señor Serrano y la Concejala Guenel porque ninguno de los dos concejales estaban en esa oportunidad.

Secmun: Al de Contraloría yo le hice el certificado y de eso el Alcalde hace un oficio conductor señalando que el Secretario Municipal remite a usted estos antecedentes con respecto a lo que ocurrió en la sesión, eso fue el Oficio, ¿Qué es lo que yo adjunte al oficio?, el certificado mío acreditando que yo hice la entrega a través de correo electrónico y adjunto además la recepción porque cuando yo mandé esto, si usted abría el archivo inmediatamente me salía que había abierto el archivo, por eso yo les señalaba abran el archivo y eso quedó claramente establecido y yo tengo las copias de que ustedes abrieron y eso se lo mande, y que hayan estado los demás concejales o no hayan estado yo igual les mande por medio electrónico.

Concejal Serrano: Yo nunca abrí ese archivo.

Secmun: Eso nos salió.

Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: ¿vio de los 6 concejales señor secretario?

Secmun: No, solamente los que abrieron el archivo.



Concejala Sandoval: Eso fue en concejo y ahí usted quería que lo viéramos si nos había llegado.

Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: Importante que quede señalado que no son todos los concejales secretario.

Secmun: Bueno ya resolvimos la primera parte, esa parte no tenía dudas, incluso yo les dije al final, los que querían el documento por escrito me lo solicitaran, ahora ustedes me dicen no estuve en la sesión.

Concejal Serrano: Tampoco hice acuso de recibo del correo.

Secmun: No hizo acuso de recibo, pero sí hizo acuso del acta, usted la recibir cuando yo le mandé la correspondencia para aprobar el acta de la sesión anterior ahí tendría usted que haberse dado cuenta de que hubo una sesión que se entregó una documentación.

Concejal Serrano: Yo me abstuve.

Secmun: Sí, pero es una abstención, eso no significa que usted no lo haya leído, ahora la abstención, yo también he consultado la abstención de los concejales respecto al acta, si yo envío la acta para tomar acuerdo y el concejal la lee, ya no puede hacer omisión de un acto que leyó, aunque no haya estado en la sesión, ahora yo puedo hacer observaciones, puedo decir efectivamente yo no estuve en esa sesión pero leí el acta y considero que este punto no es atingente a lo que yo creo pertinente, puedo hacer esa observación.

Concejal Serrano: Claro que se puede.

Secmun: Tú puedes hacer lo que quieras, pero no puedes omitir que el acta te llevo. Yo te estoy haciendo una aclaración de cómo se puede actuar, o sea tu puedes decirme sabe que más no apruebo el acta, me abstengo porque no lo leí, o no estaba en esa sesión, puedes utilizar cualquier recurso pero tiene que estar porque si empezamos a indagar a fondo recibiste el acta, si lo recibí.

1. **Entrega al Concejo Municipal del Oficio de la Contraloría Regional referido al resultado final del Sumario Administrativo ordenado instruir por las Resoluciones Exentas N°PD00416, de 2019, N°PD00918, de 2020 y Resolución Exenta N°PD000833, de 2021 que contiene la propuesta efectuada por la Sra. Contralora Regional de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.**

Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: Entonces va a dar lectura a la Resolución.

Secmun: Vamos a dar lectura a la Resolución.

EXENTA N° PD00833
PUNTA ARENAS, 13-12-2021

APRUEBA SUMARIO ADMINISTRATIVO Y PROPONE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A FUNCIONARIOS QUE INDICA

VISTOS:

1. Las resoluciones exentas N°s. PD00416, de 2019 y PD00918, de 2020, ambas de esta Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que ordena instruir un sumario administrativo en la Municipalidad de Cabo de Hornos y que designa a don Juan Ruíz Mayorga, como fiscal instructor del referido procedimiento disciplinario.

2. Los documentos acumulados y actuaciones practicadas en el curso del sumario administrativo.

3. La Vista Fiscal que rola a fojas 611 y siguientes, conjuntamente con la resolución exenta de la Contralor Regional que la aprueba y propone sanciones y absolución que indica, de fojas 631 y siguientes.



4. Lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en la resolución N° 510, de 2013, de este Organismo Fiscalizador, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por este Ente de Control.

CONSIDERANDO:

I. Que, el presente sumario administrativo ha tenido por objeto investigar los hechos consignados en el oficio N° 1.820, de 11 de julio de 2018, de este origen que da cuenta de una eventual infracción al artículo 65, letra j) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades por parte del Alcalde de dicha entidad edilicia, en el período comprendido entre diciembre de 2016 y marzo de 2018.

II. Que, se investigaron los hechos de que daba cuenta el citado oficio N° 1.820, de 2019, de este origen, estableciéndose lo siguiente:

- a) Que, en relación con los proyectos "Construcción Centro Multipropósito", por \$233.363.998; "Techado Multicancha O'Higgins", por \$488.000.000; "Construcción resguardo peatonal calle Patrullero Ortiz", por \$59.848.178; "Implementación cancha de césped sintético", por \$40.955.676; y "Mejoramiento Plaza Aragay, Puerto Williams", por \$75.496.070., todos por montos iguales o superiores a 500 UTM, en el período comprendido entre diciembre de 2016 y marzo de 2018, no se solicitó el acuerdo del Concejo Municipal para la suscripción de convenios destinados a su ejecución.
- b) Que, conforme a lo señalado por el alcalde de la comuna, como municipio, entendían que solamente cuando se trataba de la ejecución de proyectos con ingresos propios por montos iguales o superiores a las 500 UTM, correspondía que se solicitara el acuerdo del Concejo Municipal en conformidad con lo señalado en el artículo 65, letra j) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, no así cuando el financiamiento era con recursos externos, y que esa era la forma de trabajar habitual del municipio.

Que, además, reconoce la primera autoridad local que, como municipio existía un desconocimiento absoluto del dictamen N° 1.967, de 2013, del Órgano Contralor que se pronunciaba sobre esta materia, situación que fue debidamente regularizada con motivo de la fiscalización realizada por la Contraloría Regional y que derivó en el informe que originó el inicio del presente procedimiento disciplinario, lo anterior, a través del memorándum N° 37, de 24 de mayo de 2018, del director de control del municipio que fuera distribuido a todas las unidades municipales.

Que, conforme a lo señalado, actualmente, en ausencia de un director o directora de obras municipales, la funcionaria encargada de la secretaría comunal de planificación, recoge los antecedentes desde el departamento de adquisiciones que es el que hace la apertura de la licitación, y luego, la económica, donde se dirime conforme a los antecedentes tenidos a la vista, y emiten un memorándum dirigido al alcalde, proponiendo al oferente elegido, con indicación, además, que si la especie que se licita supera las 500 UTM, ya sea con financiamiento interno o externo, corresponde se solicite el acuerdo del Concejo Municipal.

- c) Que, el señalado memorándum N° 37, de 24 de mayo de 2018, del director de control del municipio, dirigido al alcalde de la comuna y distribuido posteriormente a todas las unidades municipales, se advierte que las direcciones del municipio no han actualizado sus protocolos, ya que desde la emisión del dictamen N° 1.967, de 10 de enero de 2013, del Órgano Contralor y posteriormente, a través del dictamen N° 37.394, del mismo origen se reafirma esta jurisprudencia.

Agrega que, según se puede advertir del tenor literal del artículo 65, letra j) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades el legislador no ha efectuado expresamente una distinción entre los contratos o convenios celebrados con recursos propios o con fondos de terceros, para efectos de establecer en que situación procede requerir el acuerdo del concejo.

- d) Conforme a lo señalado, entonces, no corresponde a la autoridad distinguir por la procedencia de los fondos, por cuanto, una vez ingresados en arcas municipales, no existe distinción alguna, a no ser norma expresa en contrario, por lo tanto, siempre que se den en los supuestos presentados en los antecedentes expuestos, todos los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, necesitan la aprobación del Concejo Municipal. Que, del mismo modo, doña Johanna Andrea Cárdenas Vargas, directora de la secretaría comunal de planificación del municipio también reconoció que durante el período diciembre de 2016 a marzo de 2018, de un total de siete convenios o contratos suscritos por el municipio por montos iguales o superiores a 500 UTM, solamente



en dos de ellos se solicitó la respectiva autorización al concejo municipal, toda vez que contaban con financiamiento externo.

Que, en relación con el proyecto "Construcción resguardo peatonal calle Patrullero Ortíz", no tuvo autorización del concejo municipal, se le puso término por incumplimiento de contrato sin realizar gasto alguno, donde la servidora actuó como directora de la secretaría comunal de planificación, se le hizo término de contrato y se cobró la respectiva boleta de garantía.

Que, la misma situación se presentó con el proyecto "Construcción Centro Multipropósito", al cual también se le hizo término de contrato, ya que, en su calidad de directora de obras subrogante por renuncia del titular, conoció del proceso y que se le hizo efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento, dando cuenta que no se realizó ningún gasto asociado.

Que, el director de obras municipales que actuó durante la ejecución de los proyectos señalados, don Darío Eduardo Soto Ulloa, presentó su renuncia voluntaria al cargo con fecha 1 de abril de 2018, antes del inicio del presente procedimiento disciplinario.

Que, respecto de los contratos "Implementación cancha de césped sintético" y "Techado Multicancha O'Higgins", son contratos terminados con sus recepciones definitivas, decretos alcaldicios y devolución de garantías.

Que, en relación con las bases administrativas del proyecto "Mejoramiento Plaza Aragay, Puerto Williams", reconoce que las firmó en su calidad de directora de la Secplan, desconociendo en ese momento de la existencia del dictamen del Órgano Contralor del año 2013, aclaratorio respecto de las autorizaciones que deben existir ya sea cuando se trate de proyectos que superen las 500 UTM, financiados con recursos propios o de terceros.

- e) Que, por su parte, don Luciano Ernesto Saavedra Pérez, actual secretario municipal de Cabo de Hornos y quien desempeñó el cargo de director de control entre diciembre de 2016 y noviembre de 2018, reconoce la existencia de siete concesiones y/o convenios de programación suscritos por la entidad edilicia y que superaban las 500 UTM, y que él los revisó como director de control no realizando ningún tipo de observaciones sobre el particular, señalando al respecto que en solamente dos casos se solicitó la autorización del Concejo Municipal por cuanto su fuente de financiamiento era de orden interno.

Que, su actuación estuvo motivada por el desconocimiento que existía en el municipio del dictamen del Órgano Contralor del año 2013, aclaratorio de la obligación de solicitar la autorización del Concejo Municipal cuando se trate de financiamiento de proyectos que superen las 500 UTM que se financien con recursos internos o externos.

III. Que, en relación a los hechos expuestos, se formularon cargos a los funcionarios que se indican:

1. A don Jaime Patricio Fernández Alarcón, alcalde de la Municipalidad de Cabo de Hornos, a fojas 512 y 513.

Notificado personalmente, presentó sus descargos, a fojas 586 a 592, los que fueron examinados y ponderados.

Que, en sus descargos señaló, en síntesis, que efectivamente, en los proyectos aprobados respecto de los cuales no hubo pronunciamiento ni acuerdo del Concejo Municipal corresponden a la "Construcción Centro Multipropósito", por \$233.363.998; "Techado Multicancha O'Higgins", por

\$488.000.000; "Construcción resguardo peatonal Patrullero Ortíz", por \$59.848.178; "Implementación cancha de césped sintético", por \$40.955.676; y "Mejoramiento Plaza Aragay, Puerto Williams", por \$75.496.070.

Que, lo que motivó la omisión reprochada se debió al desconocimiento que existía en el municipio del cambio de jurisprudencia que tuvo la Contraloría General de la República en la materia durante el año 2013, la cual, nunca le fue representada por la dirección de control, Secplan, Secmun u otro directivo del municipio.

Señala que, no existe presunción legal de conocimiento de los actos administrativos y que los dictámenes que conforman la jurisprudencia administrativa de la Contraloría son actos administrativos vinculantes para la



Administración, pero de ello no se infiere que sean conocidos por todos los funcionarios, máxime si existe jurisprudencia que el propio Ente de Control rectificó en el año 2013, a través del dictamen N° 1.967, donde se precisa que el artículo 65 letra (i), actual letra j) de la ley N° 18.695, no distingue entre contratos o convenios celebrados con recursos propios o ajenos.

Por lo señalado, indica, en ese momento ni él como alcalde ni los funcionarios directivos estuvieron en situación de representarla formalidad indicada, pues no les constaba su licitud, no era tan manifiesta y no tuvo conocimiento de los cambios ya referidos.

CONCLUSIÓN: El aludido dictamen N° 1.967, de 2013, de este origen se encargó de precisar que el artículo 65, letra (i), actual letra j) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades no distingue entre contratos o convenios celebrados con recursos propios o ajenos, y hace presente, además, que por regla general todos los recursos que se traspasen de un organismo a otro ingresan como recursos propios, por lo que es posible inferir que el municipio debe requerir el acuerdo del Honorable Concejo Municipal para cualquier convenio cuyo monto sea igual o superior a las 500 unidades tributarias mensuales.

Que, estos dictámenes son actos administrativos vinculantes para la Administración, constituyen una función interpretativa de la ley y, en cuanto fijan el sentido y alcance de las disposiciones examinadas pasan a conformar un todo obligatorio para los funcionarios y servicios sometidos a la fiscalización de este Organismo, rigiendo, por regla general, desde la fecha de vigencia de la ley interpretada, que es, por ciento, lo que acontece en la especie (aplica dictámenes N°s. 6.733 y 61.350, ambos de 2012, de este origen).

Que, conforme a lo señalado, claramente el Alcalde de la Municipalidad de Cabo de Hornos, incumplió la normativa legal al no solicitar el acuerdo del Concejo Municipal para la suscripción de convenios y/o contratos para proyectos cuyos montos son iguales o superan las 500 unidades tributarias mensuales, comprometiéndose con ello su responsabilidad administrativa, además de que los proyectos por los cuales se le efectuó reproches fueron posteriores a la fecha en que se emitió el dictamen N° 1.763, de 2013, de este origen.

Por consiguiente, corresponde mantener el

Cargo formulado en su contra.

El Alcalde de la Municipalidad de Cabo de Hornos, don Jaime Patricio Fernández Alarcón no cuenta con irreprochable conducta anterior, toda vez que, por decreto alcaldicio N° 339, de 4 de noviembre de 2009, de la Municipalidad de Cabo de Hornos, se le aplicó la medida disciplinaria de "suspensión", según se indica en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, administrado por esta Contraloría General de la República.

2. A doña Johanna Andrea Cárdenas Vargas, directora de la secretaría comunal de planificación de la Municipalidad de Cabo de Hornos, a fojas 516 y 517.

Notificada personalmente, presentó sus descargos, a fojas 524 a 528, los que fueron examinados y ponderados.

Que, en sus descargos señaló, en síntesis, que conforme al artículo 21, letra a) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades a la Secplan le corresponde servir de secretaria técnica permanente del alcalde y del concejo municipal en la formulación de la estrategia municipal, y de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna; y que la letra d) del mismo articulado le encomienda la elaboración de las bases generales y específicas, para los llamados a licitación previo informe de la unidad competente, de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento municipal.

Que, conforme a lo señalado elaboró las bases administrativas para la licitación de dos proyectos financiados con recursos FRIL del Gobierno Regional, haciendo presente que comenzó a desarrollar la función de Secplan en el mes de marzo de 2017, y si bien conocía las funciones de la unidad a su cargo, su deber como Secplan la cumplió a cabalidad al confeccionar dichas bases en un período cercano a su ingreso.

Que, por tratarse de dos proyectos financiados con recursos de terceros, estos no ingresan a las arcas municipales previo a la licitación pública, ni al momento de efectuar el contrato con el adjudicatario, sino que ello ocurre a través de una transferencia cuando se efectúa un pago aprobado por la unidad técnica de la obra y el Gobierno Regional por el monto del estado de pago por avance de obra, no la totalidad del monto del contrato, lo cual se encuentra



consignado en el Convenio de Transferencia de Recursos protocolizado entre el Alcalde y la Intendencia Regional.

Que, el concejo municipal tenía conocimiento de ambos proyectos al momento de dar su aprobación mediante acuerdo del mismo en la Priorización de Iniciativas FRIL, instancia en la cual se priorizan los proyectos para su postulación y el monto presupuestado para su ejecución a través del decreto alcaldicio respectivo, siendo en este caso, deber del concejal pronunciarse sobre las materias señaladas en precitado artículo 65, de la ley N° 18.695.

Que, el dictamen N° 1.967, de 2013, de este origen es claro al señalar que los proyectos que provienen del Fondo Nacional de Desarrollo Regional corresponden a un programa de inversiones públicas, cuyos recursos están contemplados en la Ley de Presupuestos de la Nación, por lo que éstos ingresan al presupuesto de los municipios como ingresos propios, y pasan a formar parte de su patrimonio, salvo disposición legal en contrario.

CONCLUSIÓN: Que, su actuar como directora de la secretaría comunal de planificación del municipio se ajustó a la normativa legal, toda vez que elaboró las bases y que, como secretaria técnica del alcalde y del concejo municipal, no conocía ni fue advertida por quién sí tenía la obligación de hacerlo como es la asesoría jurídica del servicio.

Que, en estas circunstancias queda de manifiesto que doña Johanna Andrea Cárdenas Vargas, en su calidad de directora de la secretaría comunal de planificación de la Municipalidad de Cabo de Hornos, cumplió con la función que le corresponde desarrollar como asesora técnica del alcalde y del concejo municipal y de elaborar las bases generales y específicas, para los llamados a licitación de conformidad con los criterios e instrucciones establecidas en el respectivo reglamento interno municipal.

Por consiguiente, a juicio de esta Contralor Regional correspondería levantar el cargo que se le formuló.

3. A don Luciano Ernesto Saavedra Pérez, en su calidad director de control a la fecha de ocurrencia de los hechos, se formuló el cargo único a fojas 514 y 515, del expediente sumarial.

Notificado personalmente, presentó sus descargos, a fojas 536 a 542, los que fueron examinados y ponderados.

Que, en sus descargos reconoce que los proyectos aprobados respecto de los cuales no hubo pronunciamiento del Concejo Municipal, son los que se indican en el cargo que se le formula.

Que, a la fecha de ocurrencia de los hechos servía el cargo de jefe del departamento de tránsito y de director de control (s) de la Municipalidad de Cabo de Hornos, y que solamente en forma transitoria y por el período de subrogación sirvió este último cargo.

Sostiene que, efectivamente, la ley se presume conocida por todos, pero que no existe una presunción legal de conocimiento de los actos administrativos y que los dictámenes del Órgano Contralor son vinculantes para la Administración, pero que de ello no se infiere que sean conocidos por todos los funcionarios.

Que, la exigencia de obtener el acuerdo del Concejo Municipal para apoyar los referidos proyectos no era exigible en los períodos 2005 y 2006, lo cual fue rectificado por el dictamen N° 1.967, de 2013, del Órgano Contralor, el cual no distingue entre contratos o convenios celebrados con recursos propios o ajenos, haciendo referencia al dictamen N° 47.342, de 2011, en orden a que todos los recursos que se traspasan de un organismo a otro ingresan como recursos propios.

Termina señalando en sus descargos que, no estuvo en situación de representar al alcalde la formalidad indicada pues no le constaba su licitud, que no era esta manifiesta y que no tuvo conocimiento de los cambios ya referidos, lo cual escapa a sus labores habituales y competencias en la Municipalidad de Cabo de Hornos.

CONCLUSIÓN: Que, los dictámenes emitidos por la Contraloría tienen el carácter de vinculantes con la Administración, es decir, son obligatorios, imperativos, por lo tanto, deben ser aplicados en relación con los actos administrativos.

Que, en esta materia, es preciso señalar que, tanto el artículo 29, letra a) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, como el artículo 25, letra a) del reglamento de organización y funciones de la Municipalidad de Cabo de Hornos, le encargan,



específicamente, realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

Que, además, el artículo 26, letra a) del precitado reglamento interno, le encomienda al director de control, expresamente, que debe revisar y visar todos los decretos de la municipalidad que se emitan, efectuando las observaciones y reparos que estime pertinente.

Que, en este contexto, el inculpado debió reparar y hacer presente la omisión que existía con la falta del acuerdo de Honorable Concejo Municipal en relación con aquellos proyectos que superaban las 500 unidades tributarias mensuales, y al no hacerlo, comprometió su responsabilidad administrativa.

Que, por lo anterior, esta Contralor Regional estima que se debe mantener en todas sus partes el cargo formulado a don Luciano Ernesto Saavedra Pérez.

Que, el señor Saavedra Pérez no presenta irreprochable conducta anterior, dado que según el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, administrado por esta Contraloría General de la República, presenta las siguientes sanciones disciplinarias: por decreto alcaldicio N° 64, de 17 de marzo de 2014, de la Municipalidad de Cabo de Hornos, se le aplicó la medida disciplinaria de "multa"; por decreto alcaldicio N° 203, de 27 de abril de 2016, de la Municipalidad de Cabo de Hornos se le aplicó la medida disciplinaria de "censura"; por decreto alcaldicio N° 558, de 2 de diciembre de 2018, de la Municipalidad de Cabo de Hornos, se le aplicó la medida disciplinaria de "censura"; por referencia N° 189751, de 27 de junio de 2019, del Consejo Para la Transparencia, se le aplicó la medida disciplinaria de "multa"; y por decreto alcaldicio N° 659, de 13 de septiembre de 2019, de la Municipalidad de Cabo de Hornos, se le aplicó la medida disciplinaria de "multa"

IV. Que, con el mérito de lo expuesto, cabe concluir que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad administrativa tanto del Alcalde de la Municipalidad de Cabo de Hornos, don Jaime Patricio Fernández Alarcón, como al secretario municipal quien desempeñó el cargo de director de control a la fecha de ocurrencia de los hechos, don Luciano Ernesto Saavedra Pérez.

La Contralor Regional, en uso de sus Atribuciones;

RESUELVE:

1. Aprobar el presente sumario administrativo, y la Vista Fiscal correspondiente.

2. Proponer se aplique, a don Luciano Ernesto Saavedra Pérez, cédula nacional de identidad N° 7.658.190-8, actual secretario municipal de la Municipalidad de Cabo de Hornos, quien se desempeñó como director de control a la fecha de ocurrencia de los hechos la medida disciplinaria de "multa" de un 10% de su remuneración mensual y de una anotación de demérito en el factor de calificación de dos puntos, contemplada en el artículo 120, letra b), en relación con el artículo 122, letra a), ambos de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

3. Proponer se absuelva, a doña Johanna Andrea Cárdenas Vargas, directora de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Cabo de Hornos, cédula nacional de identidad N° 16.964.996-0.

4. Establézcase respecto del señor Jaime Patricio Fernández Alarcón, cédula nacional de identidad N° 13.267.954-1, Alcalde de la Municipalidad de Cabo de Hornos, que se ha acreditado la responsabilidad administrativa que le corresponde en los hechos materia del cargo que se le formuló, por lo cual se procederá en su oportunidad a remitir copia de los antecedentes al Concejo Municipal, en atención a lo dispuesto en el artículo 51, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE

Firma Electrónicamente:

Doña Verónica Cecilia Orrego Ahumada

Contralor Regional



Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: Muchas gracias señor secretario, bueno quedaría el segundo punto de la tabla.

2. Pronunciamiento del Concejo Municipal, respecto de la responsabilidad administrativa acreditada a don Jaime Fernández Alarcón.

Secmun: Si, bueno yo le puse pronunciamiento pero en realidad es lo resuelto por el cuerpo colegiado del Sumario Administrativo que presenta.

Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: Respecto antes de, quiero hacer una mención con el permiso de los concejales presentes respecto en primer lugar, al informe jurídico enviado por el señor Contreras durante esta semana, en primer lugar porque el informe jurídico N°05/2022, lo primero que indica en el informe, dice se solicita informe por encargo del Alcalde de la II. Municipalidad de Cabo de Hornos, lamentablemente y tenemos todos claros que esta materia que estamos viendo el día de hoy es justamente porque Contraloría está exponiendo una situación que involucra al señor alcalde, por lo tanto el informe que está presentando el señor Contreras por encargo del señor Alcalde no corresponde, es lo primero que tengo que mencionar al respecto, en segundo lugar fue el texto justamente a la situación que nosotros hicimos como concejales porque esta no fue una situación que haya realizado yo de manera particular también por correo electrónico pero por encargo de los concejales presentes, el concejal Serrano, la concejala Sandoval y la concejala Cárcamo, nosotros solicitamos justamente la lectura de este informe pero además solicitamos la aprobación de justamente el pronunciamiento de los concejales frente a esta materia y considero personalmente como una opinión personal que nosotros no podemos pasar por el filtro del asesor legal para cuando nosotros enviamos una solicitud a justamente usted como secretario municipal, para solicitar las sesiones extraordinarias porque a nosotros la Ley nos ampara en la Ley Orgánica de la 18.695, artículo 84 que menciona lo siguiente, me voy inmediatamente al inciso tercero que dice "las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio al menos de los concejales en ejercicio, en ello solo se trabajan aquellas materias indicadas en la convocatoria", entonces nosotros habíamos solicitado la petición de esta sesión extraordinaria en el día de hoy, entiendo que el punto dos fue de alguna forma un poco modificado pero se entiende pero quiero que quede establecido en esta acta que no puede ser que nosotros como concejales estando solicitando una sesión extraordinaria tengamos un primer filtro, porque nosotros ya solicitamos la materia, a lo mejor puede ser discutido como paso ahora, el tema de la forma, pero no puede ser que después de que tengamos una resolución del abogado, después se nos permita o se nos indique que esta validado y ahora pueden llevar a citación de sesión extraordinaria, eso no corresponde, porque la Ley, artículo 84 nos ampara, para que en posteriores sesiones que nosotros solicitemos como concejales no tengamos nuevamente que pasar por este tipo de situaciones, eso quería dejar establecido, no sé si alguno de los concejales presentes quisiera mencionar algo más al respecto, antes de pasar al punto dos.

Alcaldesa (S): Efectivamente de acuerdo a la Ley claro que el concejo tiene la facultad de solicitar una extraordinaria, no debe pasar por un filtro del asesor jurídico claramente, lo que pasa es que aquí el asesor jurídico lo que dijo fue que no necesariamente se debe tomar un acuerdo porque este acto que estamos haciendo ahora formal también se puede haber hecho informal, usted solos, dos o más concejales podían haber hecho el acto independientemente, pero yo creo que todo esto que motivo que nos reuniéramos era por lo confuso que se dio desde el principio la entrega de la documentación, pienso que pudo haber sido por eso, en este caso lo de Carlos no era intervenir en hacer o no la sesión para que también se aclarezca.

Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: Si se entiende señora Pamela, pero yo lamento decir y no con el afán de debatirle, yo entiendo el espíritu de lo que usted está mencionando pero cuando un abogado envía un informe indicando que es solicitado por el señor



Alcalde ya lamentablemente tiende a que nosotros como concejales nos veamos un poco pasados a llevar en nuestras solicitudes y nuestras decisiones de justamente llevar este concejo, entiendo lo que usted me esta mencionando pero creo que también debe entender que si un abogado envía este informe con esas características claramente está pasando a llevar a nuestra decisión como concejales de la sesión extraordinaria, eso quería que quedara claro.
No sé si hay alguna otra intervención o pasamos al punto dos señor secretario.

Concejal Serrano: Mencionar justamente refrendando lo que dice la alcaldesa subrogante que lo urgente y lo que motivo la solicitud de una sesión fue justamente la poca claridad en la entrega de la información respecto de este Sumario Administrativo, por lo menos yo no pude ni acusar recibo al respecto de esto, no se leyó con claridad en el concejo, entonces ese fue el motivo, porque tenemos claro también de acuerdo a lo que estuvimos analizando y averiguando que no hace falta ahora tomar un acuerdo en relación a esta materia de manera formal en un concejo y también lo podemos hacer de manera independiente los concejales.

Secmun: ¿Cuál sería lo resuelto?

Concejala Sandoval: Yo como concejala apruebo que los antecedentes entregados por la Contraloría sean presentados al Tricel.

Concejal Serrano: Igual respecto al curso que pueda seguir cualquier proceso disciplinario que siga el conducto disciplinario que corresponde digamos, que sea entregado los antecedentes para la instancia que corresponda.

Concejala Cárcamo: Me sumo a las palabras de mis colegas, que siga su curso como debe ser.

Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: Yo como concejal, también apruebo que los antecedentes entregados por Contraloría sean enviados al Tribunal electoral Regional para que de curso a la sanción que corresponda.

Secmun: ¿O sea van a hacer la presentación?

Concejal y Presidente del Concejo Municipal don José Luis Paredes Soto: Vamos a hacer la presentación, para que pueda dejarlo en acta.

No habiendo mayores intervenciones, señores Concejales. **Siendo la 18:51 horas se da por cerrada la sesión Extraordinaria N°01, del Concejo Municipal de Cabo de Hornos.**


LUCIANO SAAVEDRA PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSE LUIS PAREDES SOTO
CONCEJAL
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL